

Teoría Queer en la enseñanza del Derecho

Queer theory in the teaching of law

Juan Carlos Herrera Herrera

Profesor de la Facultad de Derecho.
Universidad Autónoma de Querétaro.
Querétaro, México
E-mail: herrera_espacios@hotmail.com

Yazmin Guerrero Prado

Profesora y Coordinadora de Planeación Educativa.
Facultad de Derecho. Universidad Autónoma de Querétaro.
Querétaro, México
E-mail: afrodita29_griegos@hotmail.com

Lourdes Sánchez Rosas

Licenciada en Derecho y Coordinadora de Academias y Gestión Docente.
Facultad de Derecho. Universidad Autónoma de Querétaro.
Querétaro, México.
E-mail: lulu_posgrado@hotmail.com

Resumen

El presente artículo es producto de la investigación realizada a partir de la inquietud, la reflexión y la práctica docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Plantea la problemática que genera el Derecho Civil, desde la enseñanza de las instituciones a partir del Código Civil como criterios normalizadores de un tipo de sexualidad, consecuencia de la ausencia del análisis y discusión sobre el tema. Se introduce la Teoría Queer y sus postulados como alternativa de pensamiento en la enseñanza del derecho; se plantea como herramienta metodológica de la didáctica jurídica para generar nuevas formas de acercamiento al derecho desde las aulas de clase, pero principalmente, para formar profesionistas sensibles y comprometidos con las realidades sociales, así como de la relación entre sexualidad y derecho.

Palabras clave

diversidades sexuales, didáctica jurídica, docencia universitaria, compromiso social, Teoría Queer

Abstract

This paper is the result of a research borned from concern, reflection and teaching practice in learning process at Universidad Autónoma de Querétaro Law School. We present the problem generated by Civil law, particulary from teaching Civil Code legal institutions as a standardizing sexuality criteria, that as a consequence of analysis and discussion on the subject absence. We introduce Queer theory's principles as a thinking alternative to the teaching of Law. Here, we proponents propose Queer theory as a methodological tool of legal didactic to generate new ways of a law approaching in classroom, but mainly, to form sensitive and committed professionals to social realities, as well as the significant relationship between sexuality and Law.

Key words

Sexual diversities, lay didactic, university teaching social compromiso, Queer Theory

Teoría Queer en la enseñanza del Derecho

Queer theory in the teaching of law

Juan Carlos Herrera Herrera

Profesor de la Facultad de Derecho.
Universidad Autónoma de Querétaro.
Querétaro, México
E-mail: herrera_espacios@hotmail.com

Yazmin Guerrero Prado

Profesora y Coordinadora de Planeación Educativa.
Facultad de Derecho. Universidad Autónoma de Querétaro.
Querétaro, México
E-mail: afrodita29_griegos@hotmail.com

Lourdes Sánchez Rosas

Licenciada en Derecho y Coordinadora de Academias y Gestión Docente.
Facultad de Derecho. Universidad Autónoma de Querétaro.
Querétaro, México.
E-mail: lulu_posgrado@hotmail.com

I. Introducción

El destinatario primordial de la norma jurídica es la persona física, ésta puede ser clasificada en razón de su sexo, vale decir, en hombre o mujer, como una realidad invariable, sin embargo, ¿son objeto de problematización teórica y práctica dichas categorías en la didáctica jurídica?

La Constitución de México en su numeral cuarto señala que *“el varón y la mujer son iguales ante la ley”*, asimismo en el numeral dos del Código Civil del Estado de Querétaro se establece que *“la capacidad jurídica es igual para el hombre y para la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles”*. En ese orden de ideas se infiere que el sexo (hombre o mujer) es la principal categoría identificadora de las personas físicas en el Derecho, por lo tanto, el soporte del sistema jurídico en cuanto al sujeto es a través de la lógica binaria de los sexos: hombre/mujer.

La diferenciación en los órganos sexuales externos de las personas es el fundamento con que se invoca la diferencia sexual, y con base en ello se establece el sexo de la persona. *“La mayoría de los que escriben sobre nuestro pasado sexual suponen que el*

sexo es una energía natural irresistible apenas controlada por una delgada corteza de civilización. [...] Estos enfoques suponen que el sexo presenta un “mandato biológico” básico que presiona contra la matriz cultural y debe ser restringido por ella” (Weeks, 1998, pág. 62), es decir, la sexualidad se concibe como algo esencialista. Los artículos 74 y 75 de la ley sustantiva civil del Estado de Querétaro prescriben que a los ciento ochenta días de haber transcurrido un nacimiento, se tiene la obligación (por ciertas personas: padres, abuelos o custodios, según sea el caso concreto) de declarar tal acontecimiento ante el Registro Civil para que éste expida la respectiva acta de nacimiento del recién nacido. Acta de nacimiento que entre otros elementos contendrá la indicación del sexo del neonato. “Sin embargo, la diferencia sexual nunca es sencillamente una función de diferencias materiales que no estén de algún modo marcadas y formadas por las prácticas discursivas. [...] En otras palabras, el “sexo” [no] es una realidad simple o una condición estática de un cuerpo, sino un proceso mediante el cual las normas reguladoras materializan el “sexo” y logran tal materialización en virtud de la reiteración forzada de esas normas” (Butler, 2002, págs. 17-18).

No es solamente el acta de nacimiento como instrumento jurídico la que materializa el sexo, sino toda una serie de documentos públicos en los que se reitera el proceso regulador que materializa el sexo, por ejemplo, el acta de matrimonio, en caso de que se celebre el mismo, la credencial para votar en las elecciones a cargos populares, la clave única de registro de población (CURP), el pasaporte, hasta llegar al acta de defunción. Por lo tanto, en palabras de Butler, *“las normas reguladoras del “sexo” obran [...] para materializar la diferencia sexual en aras de consolidar el imperativo heterosexual” (2002, pág. 18).*

El pensamiento dominante en materia de sexualidad ha establecido un eje lineal fijo de causalidad, es decir, si la persona tiene órganos sexuales externos, por ejemplo, pene y testículos, de tal modo, el sexo que le “corresponde” es el de hombre, por lo que ve a su género sexual, éste tiene que ser el de masculino, y su orientación sexual, lo propio bajo esta lógica, es la heterosexualidad. La persona que se coloque en dichos supuestos es considerada “normal”, en razón de estar dentro de los parámetros del discurso hegemónico, por ejemplo, la heterosexualidad goza de un estatus superior en comparación a la homosexualidad o la bisexualidad, en virtud de que –según- aquella garantiza la procreación de la especie humana, sin embargo, en la práctica no toda relación heterosexual va encaminada a la procreación, inclusive su relación sexual puede no ser coital, sino bucal o anal. Otro ejemplo, pero de lo “anormal”, lo tenemos hace apenas un año cuando se desestimó que siguiera apareciendo la transexualidad en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-V), vale decir, la Asociación Psiquiátrica Americana antes del 22 de mayo de 2013 consideraba a las personas transexuales como enfermos mentales. Sin embargo, para muchos sectores de la sociedad en su vida cotidiana continúan creyendo que los transexuales son personas enfermas.

Hace 24 años la homosexualidad dejó de ser oficialmente una enfermedad para la Organización Mundial de la Salud (OMS), al eliminarla del instrumento de Clasificación Internacional de Enfermedades. Sin embargo, para muchos sectores de la población, inclusive desde la académica, la homosexualidad y la transexualidad siguen

significando una enfermedad, en otros casos es una conducta delictuosa, por ejemplo en Uganda; también se le ha declarado pecaminosa o antimoral. Lo anterior se ha traducido en discursos y prácticas de odio, al grado que llegan a ser privados de la vida, sea por la vía del homicidio o de la pena capital.

Dicho pensamiento hegemónico (la sexualidad en términos esencialista y binarios) ha permeado en la práctica docente en los múltiples programas educativos de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), así como en otras instituciones educativas. De la revisión al programa analítico de la asignatura Personas y Familias del Plan Educativo D2007, se desprende que no hay una unidad o un capítulo o tema destinados para la reflexión o discusión en relación a las cuestiones del sexo, del género sexual y de la orientación sexual. Por otro lado, su bibliografía mínima obligatoria es omisa en obras referentes a tales temas. Lo anterior ocasiona que “lo que no se dice no existe”¹ o, por lo menos, no adquiera la importancia que tiene para la discusión epistemológica y la formación académica de los licenciados en Derecho tales tópicos.

Es de llamar la atención que la ley exija que en varios documentos oficiales y actos jurídicos se señale como requisito indispensable para su celebración el sexo de las personas físicas que participan en los mismos y que la academia jurídica no lo considere como objeto susceptible de análisis y de reflexión en la enseñanza del Derecho, por ende, pareciera que este último da por sentado que dichas categorías en sí mismas no son conflictivas con otras realidades y, por lo tanto, para qué reparar en ellas. Sin embargo, como sugiere Carol Smart, en la nota al pie de página marcada con el número uno, “*el derecho crea subjetividades tanto como posiciones de sujeto. Tómese, por ejemplo, la categoría de bastardo, que llegó a ser la categoría de ilegitimidad en el siglo XX. Ésta no sólo fue una mera categoría legal, sino también un posicionamiento económico y una condición psicológica. A través de esta categoría legal, creamos niños en situación de desventaja y adultos desheredados*” (Birgin, 2000, pág. 32).

La hegemonía del discurso sexual y sus respectivas prácticas han excluido a otros sujetos (verbigracia, los sujetos *queer*) que no se identifican y que no tienen por qué identificarse con los postulados de aquel. Si bien unos terminan resignándose, otros tantos se oponen a identificarse con los tipos tradicionales que integran a cada una de las categorías de sexo, género sexual y orientación sexual, entiéndase: hombre/mujer, masculino/femenino y heterosexual/homosexual. En esta relación binaria, preponderantemente una de las categorías ha tenido más ventajas que la otra, estableciendo una relación opresor-oprimido. Por lo tanto, las posibilidades oficiales “normales” (médicas, psiquiátricas, jurídicas, entre otras) que tiene el sujeto para identificarse quedan reducidas únicamente a: hombre/mujer en cuanto al sexo,

¹ Carlos Monsiváis en su crónica intitulada “*Los iguales, los semejantes, los (hasta hace un minuto) perfectos desconocidos (A cien años de la Redada de los 41)*”, menciona en relación a la lógica del ocultamiento, entre otras cuestiones, que “*si en el virreinato se condena a los sodomitas a la hoguera, porque “mudan de orden natural”, en el siglo XIX casi nunca se les menciona por escrito, en apego a la consigna del no decir para no propagandizar.*” Texto disponible en: <http://equidad.org.mx/ddeser/seminario/internas/lecturas/lect-genero/losiguales.pdf>

masculino/femenino referente al género, y heterosexual concerniente a la orientación sexual.

Existen casos de personas que si bien se identifican con alguno(s) de los tipos de las categorías sobre sexo, género y orientación sexual mencionadas, por otro lado, se oponen a su carácter perene, es decir, a la imposibilidad de transitar de un tipo a otro, o inclusive de constituir uno nuevo (Preciado, 2011), sentenciando para siempre a dichos sujetos a ser únicamente: mujer-femenina-heterosexual u hombre-masculino-heterosexual.

Así las cosas, el discurso dominante en materia de sexualidad humana, se caracteriza por ser binario y esencialista,² discrimina a un gran número de personas que se constituyen subjetivamente bajo otros parámetros, subjetividades específicas, formas peculiares de cómo se relacionan con los demás y entre ellos, que necesitan ser enunciadas, visibilizadas o escuchadas para su reconocimiento y respeto por parte del otro. Lo anterior no implica la negación de lo que tienen en común con el resto de los sujetos, es decir, que son personas con dignidad humana antes que ser sujetos *queer*. Tan es así que el 15 de abril del año en curso, “*La Corte Suprema de India reconoció [...] la existencia de un tercer género, que no es ni masculino ni femenino*” (Jornada, 2014), sino que el tercer género es, en sí mismo, el de persona transgénero.

En el caso de México, algunas tesis aisladas del Poder Judicial de la Federación,³ no obstante, que reconocen a las personas transexuales y sus derechos fundamentales,⁴ lo hacen dentro del orden del binarismo hombre/mujer, porque abren la posibilidad de que las personas transexuales tengan el derecho de someterse a la reasignación sexual, vale decir, que transiten sólo de hombre a mujer o de mujer a hombre, según el caso en particular.

Es importante señalar que esto sólo puede representar un avance en materia de derechos humanos para las personas transexuales que sí se identifican desde el sexo con ser hombre o mujer. Sin embargo, al Derecho tiene pendiente reconocer y garantizar que las personas transexuales que no se conciben ni como hombre, ni como mujer, constituyan un tercer género, en virtud de que el género va más allá de los límites corporales (Butler, 2002).

En la enseñanza de la ciencia jurídica en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ) preponderantemente se desconoce el pensamiento y los aportes metodológicos de otras opciones teóricas, como los de la Teoría *Queer*, para reflexionar sobre la persona física, en cuanto a su sexo-género-orientación sexual, con base en otras prácticas discursivas disidentes y no únicamente constreñirse a los discursos oficiales.

² Conlleva a la afirmación de la prioridad de la esencia sobre la existencia, en otras palabras, se opone a la cultura para que sobresalgan los determinismos naturales, es decir, biológicos.

³ Registradas ante el IUS con los folios siguientes: 165,693-165,695 y 165,825.

⁴ Tienen la posibilidad del derecho, entre otros, de solicitar ante la autoridad competente el cambio de nombre y de sexo de todos sus documentos oficiales, en virtud de que debe privar el sexo psicológico sobre el sexo morfológico.

La Teoría *Queer* pretende dar cuenta reivindicativa y dignificativa de los otros sujetos que han estado privados de ciertos beneficios que produce el discurso heteropatriarcal (Sáez, 2008), es decir, de aquellos sujetos que han sido excluidos de consideraciones, derechos, goces de tipo social, económico, jurídico, científico y político, entre otros. Cabe mencionar que el Código Civil para el Estado de Querétaro, sólo permite que dos personas del sexo opuesto celebren el matrimonio, por lo tanto, las personas que entablan relaciones homosexuales o poliamorosas se ven imposibilitadas a llevar a cabo dicho acto jurídico.

La Teoría *Queer* puede ser de utilidad como un postulado más en el proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho para analizar los procesos biopolíticos, así como en la deconstrucción y la performatividad⁵ de las categorías universales, naturales y binarias de sexo, género y orientación sexual, y con ello, entre otros factores, informar y formar profesionistas del derecho que procuren velar, en el caso de que así lo decidan, por la igualdad en derechos y libertades, por el respeto a la diversidad y por prevenir y erradicar las prácticas discriminatorias que atentan contra la dignidad de las personas, primordialmente de aquellas que no se colocan bajo la lógica del discurso heteronormativo.

Parte fundamental en la enseñanza del derecho, es a través de la doctrina jurídica positivista, en específico del formalismo jurídico, que toma por objeto de estudio, principalmente, a la disposición normativa. Pero la doctrina jurídica no solamente se debe de agotar en describir a su objeto de estudio, ya que su producción intelectual puede y va más allá de ello, pues, explica y justifica toda una serie de elementos jurídicos.

Para la elaboración de la disposición normativa o para la aplicación de la norma jurídica en un caso concreto los operadores del derecho: legisladores o jueces respectivamente, en muchas ocasiones, observan únicamente la teoría de la validez normativa, es decir, todo lo relativo al procedimiento, dejando de lado los aspectos sustanciales, por consiguiente, ignoran otras áreas del saber que incorporan diferentes paradigmas que podrían proporcionar más luz u otro matiz en el entendimiento de la realidad compleja.

Si se tiene una doctrina netamente jurídica omisa sobre las distintas maneras de entender qué se ha dicho referente a la persona en cuanto al sexo-género-orientación sexual más allá del reduccionismo biológico (Guerrero McManus, 2013) y el estrechismo binario, se tendrá una doctrina que, dentro del paradigma de los derechos humanos, discrimina las diversidades sexuales.

En el actual rediseño del Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, D2012, en la asignatura Personas y Familias también existe una laguna en los contenidos mínimos de tal programa en los temas de sexo-género-sexualidad (convencional o disidente). Tal laguna se vuelve más relevante

⁵ Aportes intelectuales, entre otros, de Foucault, Deleuze, Guattari, Derrida y Butler que han influido notablemente en el pensamiento de la Teoría *Queer*.

para ser colmada a la brevedad, en virtud de la reforma en materia de derechos humanos del artículo primero de la Constitución de México, aunado al criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es obligatoria. Carbonell citando directamente a Ferrajoli expresa que *“es la crítica del derecho inválido [(no únicamente por cuestiones de forma, sino, principalmente, por el fondo)] dirigida a propiciar su anulación lo que constituye la principal tarea, científica y política a la vez, de la ciencia jurídica”* (Carbonell, 2008, págs. 12-13).

No explorar abrir en las aulas de clases todas las posibilidades que existen y que puedan existir para ser persona es continuar con la discriminando sistemática de aquellos sujetos que han sido colócalos fuera del discurso hegemónico de lo que se supone qué es persona, y por ende, desposeídos de su dignidad humana, que se traduce no sólo en cuestiones de trato, sino en la posibilidad de potencializarse como personas en toda plenitud y reconocerse como tal con sus peculiaridades. La Teoría *Queer* en la enseñanza del derecho para ayudar a delinear a otro tipo de sujeto de Derecho.

II. Derecho y Teoría *Queer*

a) Educación Jurídica

La escuela es por excelencia la institución formal de la educación, a cargo del Estado, por lo tanto, los docentes en el ejercicio de su profesión desempeñan un servicio público, luego entonces, son, entre otros responsables, los encargados de ejecutar las cuatro funciones de la educación, a saber, nos señala Sara Paín, tienen la función de conservar, socializar, reprimir y transformar. Tales funciones dan por resultado que el proceso de enseñanza-aprendizaje sea simultáneamente una instancia que enajena y libera (Paín, 2000). Así las cosas, corresponde a los profesores ayudar a que sus estudiantes mantengan vivas ciertas prácticas culturales de la civilización a la que pertenecen, así como, ante las contradicciones que el sistema social, político y cultural producen, las transformen en lo posible para la conquista de mundos mejores.

El movimiento estadounidense de Estudios Críticos del Derecho (CLS, sus siglas en inglés) encabezado por Duncan Kennedy ha aportado evidencia para denunciar *“los modos de la educación legal, destinada a reforzar las desigualdades de clase, raza y género existentes en la sociedad”* (Kennedy, 2012, pág. 11), tal reforzamiento –nos dice el autor- se da gracias a la doctrina del derecho civil que tiene un papel central en la formación de los profesionistas en derecho, doctrina que se sitúa políticamente en una postura de centroderecha. Las materias que están más cargadas a centroizquierda son aquellas que integran el derecho público, que son las periféricas, en consecuencia, las Facultades de Derecho se han distinguido por privilegiar al *statu quo*.

Marla Morris (2005) comparte su experiencia de que cuando era joven y espectadora de la serie de televisión *The Brady Bunch* se llegaba a preguntar *“¿por qué los Brady no tenían una hermana o hermano queer como yo? [...] No podía identificarme con ningún*

hijo de los Brady. Esta ausencia de personajes queer [...] me hacía sentir marciana. Ni siquiera tenía palabras para explicar por qué no me identificaba con los personajes de la televisión. Mi intuición me decía que era diferente y que mi diferencia era mala". Ésta experiencia de la televisión de ignorar a cierto tipos de sujetos (los sujetos *queer*) en su programación es similar a lo que ha acontecido con la omisión en los contenidos de la academia jurídica, es decir, ¿en la Facultad de Derecho qué lugar ocupa el estudiante *queer* al callar sobre la complejidad de ese tipo de identidad o en caso de que sea abordada dicha identidad, se haga de manera peyorativa? ¿Cuál debería ser el fin político de la enseñanza del derecho, es decir, conservar el sistema heteropatriarcal o proporcionar elementos para influir en la transformación de la sociedad en modelos más justos, más dignos o menos discriminatorios?

En relación al nuevo paradigma en desarrollo del sistema jurídico mexicano, a causa del reconocimiento de los derechos humanos de todas las personas por parte del Estado y las actuales exigencias epistemológicas ante un mundo cada vez más complejizado, vale decir, tener presente en el proceso de enseñanza-aprendizaje los diversos conocimientos de los múltiples campos del saber, obliga a los profesores del derecho a propiciar los ambientes de aprendizaje en pro de la praxis desde los derechos humanos.

Asimismo, la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro se ha comprometido a observar las recomendaciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI), que califican a los programas educativos y los procedimientos administrativos como de calidad cuando incorporan temáticas relacionadas al medio ambiente, los derechos humanos, la equidad de género, por citar algunos ejemplos, lo anterior, para la formación integral de los estudiantes.

En el mes de mayo de 2013 los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, A.C. (CIEES) rindieron el informe de evaluación del programa de estudios de la Licenciatura en Derecho D2007, entre las recomendaciones que señaló, la marcada con el número 8 consistió en sugerir la reestructuración del perfil de egreso para retomar los valores, tales como el del respeto a la dignidad humana.

b) El devenir de la Teoría *Queer*

Si bien en el mundo hispanohablante el término *queer* no evoca sentimiento alguno en el receptor del mensaje, que es ajeno a las vicisitudes de la Teoría *Queer*, a lo mucho ocasiona desconcierto ante el estímulo, fónico o visual, que se ignora. No obstante, lo *queer* tiene su propio devenir histórico, su peculiar contexto sociopolítico, partiendo de escenarios injuriosos hasta los reivindicativos; de planteamientos elaborados en la calle a las sesudas lucubraciones universitarias; del discurso lacerante que se construye desde afuera al discurso propio (el interno).

¿Qué se ha dicho de lo *queer*? ¿De dónde viene? ¿Cómo surge? Para dar cuenta a tales interrogantes es indispensable remitirnos a su historia, pero no solamente para

describirla, sino, como señala José Joaquín Blanco, “*para denunciar esto y mejorar aquello, y también porque es placentero hacerlo*” (2005, pág. 78).

En los mundos anglófonos a partir del siglo XVIII, es decir, entre los años 1701 y 1800, la palabra *queer* tiene únicamente por finalidad la de significar un insulto, una injuria, un agravio, un ultraje, una ofensa, una afrenta, una desvergüenza, una humillación, etcétera. Nada edificante, por el contrario, representaba todos los males socialmente consignados, según los criterios de los sistemas dominantes en ese momento. Lo *queer* servía para señalar inquisitivamente al extraño, a todos aquellos que no ejemplificaban “lo correcto”, “lo deseable”, “lo bien visto” o “lo natural”. Beatriz Preciado (2009) señala que el *queer* era “*el tramposo, el ladrón, el borracho, la oveja negra y la manzana podrida pero también todo aquel que por su peculiaridad o por su extrañeza no pudiera ser inmediatamente reconocido como hombre o mujer*”.

Pero *queer* también servía para nombrar a todo aquel que estaba fuera de la normatividad, de la lógica de lo exclusivamente heterosexual, principalmente a “*los varones afeminados y a las mujeres masculinas*” (sic) (Sancho, 2014). Por lo tanto, lo *queer* era una palabra amplísima que daba cobijo a todo aquello humanamente despreciable.

El sujeto al decir *queer* al otro se ritualizaba “*una práctica lingüística cuyo propósito fue avergonzar al sujeto que nombra o, antes bien, producir un sujeto a través de esa interpelación humillante*” (Butler, 2002, pág. 318), originándose dos contextos, dos usuarios y un uso lesivo en un primer momento (después vendría la revancha de los *queer*). Por un lado, el escenario de lo correcto, de lo natural, el de la gente bien, el de los normales que tienen el poder de hacer uso de la palabra para consolidarse en un *statu quo*; por el otro lado, el contexto del espacio residual, donde se arroja a los abyectos a experiencias de inferioridad, segregándolos al mundo de las tinieblas, de desventajas sociales, económicas, jurídicas, políticas, anímicas y culturales.

No obstante, la historia del término *queer* es también la historia de sus usuarios y destinatarios: los *queer*. Estos últimos reestructuraron su lugar de destierro para convertirlo en un campo de batalla, tomaron el término *queer* como arma autodenominativa para desestabilizar.⁶ Aunado a acciones como la lucha social, el activismo político, la resignificación de términos, la visibilidad de lo *queer* (para dejar de causar extrañeza), los movimientos sociales, el arrebatación del discurso,

⁶ Se recomienda leer el texto intitulado *Nosotros los putos, ustedes los gays*, de Tadeo Cervantes García, disponible en: <http://anodis.com/nota/23267.asp>. Aquí un fragmento: “A partir de hoy he decidido denominarme con todas las palabras que utilizan para ofender mi preferencia sexual. A partir de hoy dejo de ser gay y me transformo en un putito, una jota, un desviado. Me convierto en el ¡No seas maricón!, que ladran los padres cuando un niño llora al caerse. Ahora cuando duden mi orientación, no me pregunten si soy homosexual, digan: ¿Eres un mayete? Soy un subversivo muerde-almohadas. Empujaré alegre todas las cacas que se me pongan en frente. Saldré en plena lluvia, extenderé mis brazos y cazaré el granizo. Soy la pesadilla de los psiquiátricos; una loca. Plancharé arrugas y perseguiré solitarias. Sí, soy todo eso y más lo que se les ocurra.

Algunos piensan que está manera de denominarme es una forma de normalizar la violencia. [...]”

subvertir lo institucional. Así es como nace el movimiento *queer* que desembocaría en lo que hoy se conoce como Teoría *Queer*.

Viró la historia injuriosa a la lucha reivindicativa. Lo anterior se produjo a causa de varios fenómenos, principalmente a raíz de la confluencia de los siguientes fenómenos: 1) la crisis del VIH/SIDA, 2) la crisis del movimiento de liberación gay y 3) la crisis del movimiento feminista.⁷

A principios de los ochenta del siglo pasado en Estados Unidos, el VIH/SIDA irrumpe en la convivencia social y política, dejando miles de muertos. En aquél tiempo, bajo la administración pública del presidente Ronald Reagan (1981-1989) se implementaron campañas institucionales de odio contra las personas homosexuales, fomentándose la desafortunada ecuación que reza así: *homosexual igual a 'sidoso'* (Sancho, 2014). El VIH/SIDA fue considerado el castigo que debía soportar el “pecador, por copular con personas de su mismo sexo.

Las prácticas homofóbicas desde la Presidencia de los Estados Unidos consistieron en callar, es decir, en no mencionar públicamente el tema, en no destinar recursos económicos para investigar científicamente sobre el VIH/SIDA y cómo combatirlo. Es hasta finales del mes de mayo del año 1987 que Ronald Reagan toca el tema públicamente en la III Conferencia Internacional sobre el SIDA, celebrada en Washington (Val Cunero, 2009). A esas alturas era insostenible seguir excluyendo de la agenda nacional tantas muertes víctimas del SIDA y los constantes reclamos de los dolientes.

En medio de esta crisis, personas seropositivas, gays, lesbianas, personas trans, feministas, afroamericanos, migrantes y otros conformaron la *Aids Coalition to Unleash Power* (ACT UP), con la finalidad de exigir al Estado norteamericano la implementación de políticas públicas en materia de salud para atender a las víctimas del VIH de escasos recursos. Esta diversidad de sujetos evidenció que se logra más en la unidad que en la división. Unidos es difícil vencerlos. La ACT UP consigue actualizar el marco jurídico de las políticas públicas que los dañan para verse beneficiados. A final de cuentas, es el Estado el que otorga o reconoce los derechos humanos.

El movimiento *Queer Nation* surge a principios de 1990, entre sus acciones de resistencia destaca su marcha del Orgullo Gay en Nueva York. Quienes integraban el movimiento fisuraron y denunciaron la imagen del hombre gay blanco, varonil, de clase media o alta que se estaba posicionando en una zona de confort, dejando de lado a otros sectores sistemáticamente marginados, ya que su lucha fue sólo por el respeto a su objeto de amor o de deseo. Dando paso a la siguiente crisis: la del movimiento gay (Pérez Navarro, 2009).

Apropósito de la lucha de los movimientos por la defensa de las personas homosexuales que data de tiempo atrás a finales del siglo XIX; surgen dichos movimientos casi al mismo tiempo de consolidarse la categoría identificatoria

⁷ No toda crisis es pura fatalidad. Al contrario, también traen aparejadas la oportunidad de crear nuevos diálogos, de replantear el mundo.

“homosexual” en el discurso médico-psiquiátrico. El movimiento homofílico europeo, especialmente el alemán, tenía por pretensión prístina que se reconociera la homosexualidad como una condición humana, es decir, algo innato a las personas, que la homosexualidad está en el orden de la ley de la naturaleza (Sáez, 2008).

El movimiento de liberación gay que surgió en Estados Unidos y posteriormente en Europa, pasando por América Latina, a principios de los años 60 y mediados de los 70, abandonó la forma de autodenominarse a través de la categoría “homosexual”, por tener una connotación patológica y negativa implícita hace décadas, prefiriendo usar el término gay como estrategia defensiva para afirmar lo positivo de ello y denunciar a todas las instituciones que habían estigmatizado, marginado y ensuciado la categoría identitaria homosexual, por ejemplo, la medicina, el derecho, la psiquiatría, la religión y el psicoanálisis.

Desde la medicina, la psiquiatría y el psicoanálisis ser homosexual era estar enfermo, desde una perspectiva jurídica, ser homosexual (si bien se usó el término sodomita con sus respectivas singularidades) era ser delincuente y, en el caso de muchas religiones, esta condición implicaba ser un pecador. La conquista de estos movimientos en materia de derechos civiles fue importante. Sin embargo, la agenda de lucha se limitó, la mayoría de las veces, a la defensa de su objeto de amor, dejando de lado otras causas sociales, otros sujetos igualmente o más excluidos que ellos. Aunado a esto, el movimiento de liberación gay fue también presa del capitalismo, trayendo como consecuencia que a partir de los años 80 se presentara un “estilo de vida gay” bajo la lógica del mercado libre, vale decir, una población que se adaptó bastante bien a una vida idílica, consumista y conservadora, muy similar a la vida heterosexista burguesa. Se buscó la igualación y no la exigencia a la pluralidad, a la diversidad, al disentir con el sistema opresor. Siguiendo el pensamiento de Ortega Cruz (2011), son sujetos neoliberales, por lo tanto, sujetos fragmentados en lo histórico, en lo social y en lo cognitivo. Cabe mencionar que lo anterior no es privativo del movimiento de liberación gay, al contrario, podría ser un mal generalizado de nuestros tiempos. El movimiento gay de aquella época representó sólo a una parte de las personas homosexuales (*en lato sensu*), ocupándose, entonces, preponderantemente de “*los varones, blancos, de clase media o alta, con profesiones liberales o empleos estables, es decir, una especie de burguesía gay*” (Sáez, 2008, pág. 30). Hasta aquí, de manera sucinta, se puede observar la crisis del movimiento de liberación gay y su lucha reduccionista.

El movimiento feminista denunció que el Derecho, como otras instituciones, es sexista o masculino, por ende, su objetivo consistió en feminizarlo, apelando a una igualdad y equilibrio de géneros (Birgin, 2000). Así las cosas, se conservaba el pensamiento binario: falo-matriz, hombre-mujer. Bastó con denunciar, cosa que no es menor, la dominación de un género sobre el otro, lo masculino sobre lo femenino, y exigir la igualdad de ambos. Por ejemplo, en nuestra Constitución mexicana podemos ver, parcialmente, reflejado dicha feminización e igualdad institucional en el artículo cuarto, que señala que “*el varón y la mujer son iguales ante la ley*”. Sin embargo, bajo la misma tesitura del movimiento de liberación gay de la década de los 60 y los 70, el feminismo blanco heterosexual, se desentendió del feminismo negro y lésbico, formándose así otro frente de lucha que nutriría al movimiento *queer*, contestatario de

la categoría de género en intersección a otras variables; clase social, raza o nivel académico.

Entonces, ¿qué precede al movimiento *queer*? Crisis, inconformidad, recelo, necesidad de hacerse fuertes colectivamente todos aquellos que no encontraron un espacio en la lucha de sus “compañeros”, porque fueron doblemente excluidos, primero por el sistema dominante y después por sus propios compañeros. El excluido excluyendo. Situación que no debe causar sorpresa, como bien señala Foucault, la voluntad de verdad de todo discurso es una “*prodigiosa maquinaria a excluir*” (2009, pág. 24). Todo discurso, por muy incluyente que sea, arropa a unos y descubija a otros. El homosexual varón masculino, de físico estético, por ejemplo, tenderá, no necesariamente, a excluir al homosexual varón afeminado.

Es, en las calles, en el conocimiento popular y cotidiano de finales de los años 80 y principios de los años 90, que surge el movimiento *queer*, con una naturaleza más incluyente que los movimientos que le antecedieron. En dicho movimiento hay apertura a más expresiones sexuales. Su lucha política no se limita a la cuestión de la orientación sexual, sino que también implica un posicionamiento político, social y académico distinto al del pensamiento dominante. Reacciona contra lo institucional como única verdad legítima, repudia el etnocentrismo y el androcentrismo, subvierte las identidades, defiende y promueve otras formas de placer y afectos, rechaza la igualdad en términos de idéntico, y apela a la diversidad, pugna por la apropiación del cuerpo para el goce y como sujeto político.

Se dice que el movimiento *queer* es progresista, anticapitalista, antipatriarcal, reivindicativo de la raza y las clases sociales vulnerables.

El movimiento *queer*, como propuesta teórica data del año de 1991 cuando Teresa de Lauretis acuña el término Teoría *Queer*, a través de su publicación “*Queer theory: Lesbian and Gay Sexualities*”, denunciando el tufo heterosexista con lo que se producían los estudios sobre la homosexualidad, término en si misma subversivo, en virtud que desde la epistemología no es propiamente una teoría como tal, una teoría que satisfaga los cánones científicos, sino un conjunto de diversas formas de saberes que convergen. Sin embargo, la Teoría *Queer* ha encontrado un gran soporte crítico y reflexivo desde nuevas formas de pensamiento académico e intelectual universitario. Entre los principales pensadores para la Teoría *Queer* destacan: Michel Foucault con sus estudios de biopolítica y sus consideraciones de ver a la sexualidad como un constructo social, Gilles Deleuze y Félix Guattari con sus aportaciones críticas a los conceptos de deseo y goce lacanianos, y Jacques Derrida influye con su pensamiento sobre la deconstrucción, la *différance* y el suplemento. También Beatriz Preciado, Judith Butler, Eve Kosofsky Sedgwick, Javier Sáez y Paco Vidarte entre muchos otros.

Siguiendo principalmente a Javier Sáez, así como a David Córdoba y a Paco Vidarte son puntos medulares de la Teoría *Queer*: la crítica a los dispositivos heterocentros y a los binomios hetero/homo, hombre/mujer, masculino/femenino; la crítica a la supuesta naturalidad del sexo y oponer que es el género en su discursividad quien crea el sexo; el desplazamiento del tema del género a otros espacios de significación: raza,

lenguaje, clase social o cultura; la importancia de resistir a la normalización para cuestionar el orden social y político; que las identidades sexuales no son estáticas, sino que están en constante cambio, es decir, la sexualidad es un fluir libre; el cuestionamiento a todo concepto, categoría, institución o procedimiento normalizadores (como los procedimientos académicos); la lucha por la liberación asumiendo las consecuencias; la desmonopolización de las áreas genitales como fuente de placer o goce; el compromiso de solidarización con todo aquel que ha sido vulnerado u oprimido.

Paco Vidarte explica qué entiende por solidaridad marica:

La solidaridad nada tiene que ver con ser buena persona. [Ser] buena persona siempre ha sido una prédica clerical. Buenas personas son básicamente las que no ofenden el sistema de privilegios de los poderosos si no pertenecen a este grupo, y que además los disfrutan, si es que pertenecen a él. Solidaria es una persona que lucha contra cualquier privilegio de clase, contra la injusticia social, contra la opresión, contra la discriminación, contra el sometimiento de los sin voz. La solidaridad no es un valor moral, es una actitud sistémica desestabilizadora y de conflicto. La solidaridad no es darse la mano, es dar puñetazos. La solidaridad no es pintarse las suaves manos de blanco, es curtírselas en trabajar contra la opresión y lucir los callos de la lucha contra quienes pisan cuellos ajenos. La solidaridad no es ser puros, immaculados y pacíficos, éstas son las virtudes desactivadoras y alienantes que predica el enemigo, es ser sucios, impredecibles y vivir carapero. La solidaridad no es amar al prójimo como a ti mismo, sino distinguir entre los prójimos [...] y así amar a unos y luchar contra otros. La solidaridad no es asumir todas las luchas, sino llevar una sola y misma lucha hasta el final, porque la solidaridad no es más que la sinergia de los oprimidos. [...] (2007, pág. 157).

Entre los estudiosos de la Teoría *Queer* se ha discutido si es viable o no la enseñanza de ésta. Paco Vidarte sostiene que sí es admisible la enseñanza y el aprendizaje de la Teoría *Queer* en las universidades (Córdova, Saéz, & Vidarte, 2007). ¿Es compatible o, por lo menos, hay la posibilidad de que se entable un dialogo entre la formalidad institucional de la enseñanza del derecho con los postulados heterodoxos de la Teoría *Queer*? ¿Por qué es justificable la presencia de la Teoría *Queer* en la Facultad de Derecho, por moda o por necesidad?

A partir de 1989 la universidad estadounidense Columbia contribuyó en el desarrollo de la Teoría *Queer*, posteriormente en Nueva York la universidad de Duke y el Centro de Estudios de Lesbianas y Gays de la Universidad de la Ciudad de Nueva York. La universidad de Utrecht ubicada en el centro de los países bajos de Europa fue pionera en los estudios *queer*. En España, la Universidad de Gran Canaria oferta la asignatura sobre orientaciones sexuales en la carrera de Derecho (Fonseca Hernández & Quintero Soto, 2009).

III. Queerizando la enseñanza del Derecho

Toda educación al parecer debe plantearse qué tipo de ciudadano quiere lograr formar, es decir, qué tipo de ciudadano es deseable, por ende, también la Facultad de Derecho debe hacerse la misma pregunta, pero en el sentido de qué tipo de Licenciado(a) en Derecho desea que egrese de sus aulas, sin embargo, dicha pregunta no se formula de la nada ni en la nada, sino que está condicionada dentro de un contexto cultural particular, entonces, hoy en día es necesario que los profesionistas en el derecho reconozcan que los asuntos de la sexualidad son importantes para el funcionamiento –bueno o malo- de la sociedad y así adecuar su perfil profesional para que desde el derecho en la vertiente de los derechos humanos se luche, es una opción, por la diversidades sexuales humanas.

Si se pretende que los profesionistas del derecho respeten la dignidad de las personas, la Teoría *Queer* puede aportarles un paradigma más amplio entorno a las subjetividades no convencionales en relación al sexo, género y orientación sexuales que se concatenan con otras realidades a considerar, que también, desafortunadamente, pueden ser motivo de discriminación, por ejemplo, la raza, la clase social o el grado de estudios, tales variables pueden exentar, atenuar o agravar la intensidad de las conductas discriminatorias o que cambie el punto central de discriminación, por ejemplo, se puede ser indulgente con la homosexualidad de un hombre si éste tiene una economía caudalosa, es decir, la variable de la clase social alta minimiza el “problema”, según el pensamiento heteropatriarcal, de la orientación sexual, situación que probablemente no ocurriría si dicho hombre fuera pobre, aquí se agravaría su condición, en virtud de ser pobre y homosexual.

Hay que pensar desde las Facultades de Derecho a la persona física no únicamente como el centro de imputación de la norma, sino también como sujeto sexual-nómada (incluyendo la asexualidad) implicaría replantear hasta dónde debe interferir el Estado sobre algo tan íntimo, pero público como la sexualidad humana y cuánta autonomía y libertad puede tener la persona para expresar su sexualidad. El Derecho no debe dejar de ser un dispositivo que pretenda orientar conductas, no obstante cuáles de éstas serán de su interés y bajo qué alcance. Si entre los atributos de la personalidad está la capacidad jurídica y atendiendo a la Teoría *Queer* dicha capacidad debería ser lo más plena posible, entonces, los sujetos libremente y de manera consensual podrían delimitar sus prácticas sexuales, teniendo como única restricción su propia voluntad, desafío de gran envergadura para el Estado que se expresa a través de la norma jurídica, pues, socavaría el dominio que actualmente tiene sobre la voluntad del sujeto en relación a su propio cuerpo.

Lo anterior no representa tomar partido por una u otra opción, simplemente significan líneas de reflexión sobre las cuales la Teoría *Queer* permite repensar ciertos tópicos dentro del campo del derecho y su enseñanza. Además, si algo ha hecho la Teoría *Queer* a través de su producción de saberes, es evidenciar que las cosas no son cuestión de “todo o nada”, eso es binarismo; sino que entre el todo y la nada hay

matices y sobre estos pueden ser lugar de trabajo y así también el Derecho tiene sus propias zonas de matices. Una enseñanza del derecho inspirada en la Teoría *Queer*.

Si bien parecería que entre el Derecho y la Teoría *Queer* por sus respectivas naturalezas no podría existir diálogo alguno, en virtud de que parten de posicionamientos distintos, se ha mostrado que ambos “juegan” en el mismo campo, el de las personas y su relación psicológica o cultural con los derechos humanos. Una Teoría *Queer* que instrumentalice el derecho.

IV. Una conclusión. No la conclusión.

Formar a los profesionista en Derecho implica enseñarles las reglas actuales con las que se trabajan en los diversos campos jurídicos, en virtud de que tienen que conocer y aprender, de la mejor manera, el ejercicio de la profesión de Licenciados(as) en Derecho, y aquí es donde en la institución educativa existen grandes posibilidades para fomentar en los estudiantes la capacidad crítica y creativa, luego entonces, un instrumento para lograrlo es que los profesores, desde luego, en respeto a su libertad de cátedra, hagan uso de teorías que de una u otra manera conciban la realidad bajo otros enfoques que no sean el del pensamiento clásico o predominante y así los estudiantes se podrán percatar que la realidad no es algo dado, sino que se construye y que dicha construcción puede ser totalmente diametral, y para lograrlo hay que ver de otro modo, hay que colocarse en otros lugares, hay que decir lo que no se ha dicho o dudar de las “verdades”.

El Derecho a través del tiempo ha construido tipos de sujetos, si en la enseñanza del Derecho se trabaja con la Teoría *Queer* ello derivará en que se reconozcan otras subjetividades hasta el momento ignoradas o menospreciadas por la ciencia jurídica, entonces, Teoría *Queer* y enseñanza del derecho para crear.

Una teoría, como la Teoría *Queer*, que trata de proteger y reivindicar sujetos históricamente oprimidos por el sistema, es entonces una teoría oportuna para incorporarse en el proceso de enseñanza-aprendizaje en las Facultades de Derecho, máxime si se concibe el tener una ciencia jurídica más humanista, justa, plural e igualitaria.

En suma, si el Derecho se da en la convención, porqué seguir tomando como referente los criterios biológicos para el tratamiento de la sexualidad humana y no otras opciones que conciben dicha materia también en términos de constructo.

No es suficiente una modificación al contenido de los programas educativos de la Licenciatura en Derecho, sino que es importante reformular la comprensión de la relación entre las sexualidades y el derecho y su enseñanza, para evidenciar constantemente todo aquel mecanismo o institución que albergue el derecho y que sea opresor a la diversidad sexual, pero sin abandonar el derecho y su enseñanza como lugar de lucha y de conquista.

REFERENCIAS

Birgin, H. (2000). *El derecho en el género y el género en el derecho* (1° ed.). Argentina: Editorial Biblos.

Blanco, J. J. (2005). El placer de la historia. En C. Pereyra, L. Villoro, E. Florescano, A. Córdova, H. Aguilar Camín, C. Monsiváis, . . . G. Bonfil Batalla, *Historia ¿Para qué?* (21° ed.). Siglo XXI.

Butler, J. (2002). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos de "sexo"* (1° ed.). Buenos Aires: Paidós.

Carbonell, M. (2008). *La enseñanza del derecho* (3° ed.). México: Porrúa-UNAM.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Córdova, D., Saéz, J., & Vidarte, P. (2007). *Teoría queer. Políticas bolleras, maricas, trans, mestizas* (2° ed.). España: Egaes.

Fonseca Hernández, C., & Quintero Soto, M. (Enero-Abril de 2009). *Sociología. Revista del departamento de sociología*. Recuperado el 1 de Junio de 2014, de La Teoría Queer: la de-construcción de las sexualidades periféricas: <http://www.revistasociologica.com.mx/pdf/6903.pdf>

Foucault, M. (2009). *El orden del discurso* (1° ed.). Fábula Tusquets Editores.

Guerrero McManus, F. (2013). *¿Naces o te haces? La ciencia detrás de la homosexualidad* (1° ed.). México: Paidós.

Jornada, L. (16 de Abril de 2014). *La Jornada en línea*. Obtenido de <http://www.jornada.unam.mx/2014/04/16/sociedad/038n3soc>

Kennedy, D. (2012). *La enseñanza del derecho como forma de acción política* (1° ed.). Argentina: Siglo XXI.

Ortega Cruz, C. (2011). *Conferencia: La producción de subjetividad y los mecanismos psicosociales y culturales integradores de la personalidad en el proceso de capitalización*. Recuperado el 01 de enero de 2012, de <http://www.youtube.com/watch?v=UOCNYMFd9jo>

Pérez Navarro, P. (2009). Activismo y disidencias queer. *Cuadernos del Ateneo* (26).

Preciado, B. (2009). *Parole de Queer*. Recuperado el 10 de Septiembre de 2013, de <http://paroledequeer.blogspot.mx/p/beatriz-preciado.html>

Preciado, B. (2011). *Manifiesto contrasexual* (1° ed.). España: Anagrama.

Programa de estudios de la asignatura Personas y Familias D2007.

Programa de estudios de la asignatura Personas y Familias D2012.

Sáez, J. (2008). *Teoría Queer y psicoanálisis* (1° ed.). Madrid: Síntesis.

Sancho, F. (31 de Marzo de 2014). *El telégrafo*. Recuperado el 02 de Abril de 2014, de <http://www.telegrafo.com.ec/cultura/carton-piedra/item/desencuentros-con-lo-queer-cuir.html>

Val Cunero, A. (2009). ¿Vuelta a la década Reagan?: SIDA, olvido institucional y movimientos audiovisuales y artísticos de protesta. (U. C. Madrid, Ed.) *Historia y Comunicación Social*(14), 285-294. Recuperado el 1 de Abril de 2014, de http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/13225/olvido_valcubero_HCS_2009.pdf?sequence=1

Vidarte, P. (2007). *Ética marica. Proclamas libertarias para una militancia LGBTQ* (1° ed.). Barcelona: Egales.

Weeks, J. (1998). *Sexualidad*. México: PUEG-UNAM/Paidós.